



Resolución Jefatural

N° 208 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 655-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4580-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 268-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 117-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y el Informe N° 018-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG/LP31-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;



Que, a través del Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que de acuerdo al Expediente Técnico el Pabellón Inicial y de los niveles de todos los Pabellones, se indica que son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos; precisando que para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando; precisando que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso; por tanto señaló que es necesario e importante, en tal sentido, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó que el Supervisor evalué la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra;

Que, mediante Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, y del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, adjuntado los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, Panel fotográfico;

Que, a través del Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el Coordinador de Obra vía correo electrónico absolvió la consulta referente a la colocación de luminarias, precisando que la respuesta fue dada a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, señalando que dicho planteamiento no ocasionará ningún adicional, y que dicho pronunciamiento genera una controversia, por lo que, presenta su demanda arbitral; en tal sentido solicitará ampliación de plazo parcial, señalando como inicio de causal el 28 de diciembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no es clara, situación que ocasiona que no se puedan ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal de la ampliación de plazo N° 02, teniéndose como fecha de inicio de causal el 05 de enero de 2018;

Que, a través del Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que se encuentran pendientes de solución una serie de circunstancias que determinan la imposibilidad de culminar la ejecución de la obra, entre ellas, la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional





Resolución Jefatural

N° 208-2018 -MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO
Lima, 15 AGO. 2018

de Obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible terminar la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 cobertura de membrana 750grs. Traslucido; asimismo la indefinición de la manera en la que se deben ejecutar la instalación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial;

Que, a través del Asiento N° 552 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de mayo de 2018, el Contratista reiteró al Supervisor la consulta de como colocar las luminarias en los aleros de los últimos niveles de todos los pabellones, toda vez que, la absolución dada por la Entidad, indicó colocarlo de forma colgante y no se tiene ninguna viga metálica donde apoyarla, al igual que en los interiores de aulas de últimos niveles; indicando que lo anotado es de pleno conocimiento del Supervisor, sin embargo hasta la fecha no define nada concreto; por lo que, paraliza las partidas por estas indefiniciones;

Que, mediante Asiento N° 616 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de junio de 2018, el Contratista manifestó que en la fecha recibió copia Memorándum N° 660-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 313-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, mediante la cual la Entidad define la colocación de luminarias en los pabellones de inicial, primaria y secundaria, adjuntando los planos modificados y firmados IE-04R, IE-11R y IE-06R, sin embargo no adjunta los planos firmados y modificados IE-15R, IE-16R y el IE-17R. Por lo tanto, solicitó al Supervisor alcanzarlo a la brevedad, para reiniciar la partida 04.01.08.01 y 04.01.08.02;

Que, a través del Asiento N° 626 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de julio de 2018, el Contratista señaló que el motivo de la no ejecución de la partida 04.01.08.01 y 04.01.08.02 es porque la absolución dada por la Entidad mediante Memorándum N° 660-2018 está incompleta; por lo tanto, iniciará la culminación de las partidas mencionadas hasta tener toda la documentación solicitada;

Que, con Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el ingeniero electricista de la Entidad se apersonó a la obra, conjuntamente con el Supervisor, procediendo a verificar in situ, la absolución de la consulta N° 26, emitida por la Entidad mediante Informe N° 313-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, referido a la definición de la colocación de luminarias en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria y en los pabellones de inicial, señalando que luego del recorrido por los ambientes, se procedió a la firma del Acta de Visita de Inspección de Obra, entregándose los planos firmados por el especialista, siendo estos los siguientes: IE-04R, IE-06R, IE-09R, IE-10R, IE-11R, IE-12R, IE-14R, IE-15R, IE-16R y IE-17R, planos que han sido modificados y corregidos en obra por el ingeniero electricista de la Entidad. Por lo tanto, dejó constancia que en la fecha, finaliza la causal: demora de la entidad en definir la forma en que se deben colocar los aparatos de iluminación en los aleros de los últimos niveles, habiendo generado la paralización de la ejecución de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto para



adosar c/lamp 3x36W y 04.01.08.02 Artefacto para adosar c/lamp 2x36W; generándose atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista que afectan directamente la ruta crítica del programa de ejecución de la obra desde el 05 de enero 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de las circunstancias, hasta el 09 de julio 2018 como final de las circunstancias para solicitar la ampliación de plazo;

Que, con Informe N° 018-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG/LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 24 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la demora por parte de la Entidad en definir la colocación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, por cuanto se interrumpió la ejecución de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w y 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w; cuantificando su solicitud desde el 05 de enero de 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de la circunstancia hasta el 09 de julio de 2018 (Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra), y señalando el periodo comprendido durante la ocurrencia de la causal desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 09 de julio de 2018;

Que, a través de la Carta N° 117-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 02 de agosto de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 072-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo la cuantificó indicando que el periodo comprendido durante la ocurrencia de la causal es desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 09 de julio de 2018; de lo cual fluye que la fecha 05 de diciembre de 2018 no es una cuantificación para el periodo comprendido durante la ocurrencia, debido a que intenta cuantificar con la fecha 05 de diciembre de 2018, fecha que aún no ocurre. Por lo queda demostrado que no ha cuantificado el periodo comprendido durante la ocurrencia, incumpliendo con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 268-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 13 de agosto de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, por las siguientes razones:

- (i) Que en la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista en la última página de su informe menciona que el periodo comprendido durante la ocurrencia de la causal es del 05 de diciembre de 2018 al 09 de julio de 2018; sin embargo, en su análisis señala como inicio de causal el 05 de enero de 2018; situación que genera confusión para determinar la fecha de la ocurrencia de la causal; en consecuencia no cumplió con el





Resolución Jefatural

Nº 208-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

procedimiento establecido en el Artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber identificado el inicio de la causal.

- (ii) Que en el hipotético caso negado que se considere el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de enero de 2018, como la anotación que da inicio a la causal, no acreditó que a partir de dicha fecha, se haya iniciado la afectación de la ruta crítica, sino por lo contrario, solo refiere que mediante correo electrónico de fecha 09 de enero 2018, su especialista eléctrico solicitó al Coordinador de Obra el Plano EI-11, señalando que no está adjunto al Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, informe alcanzado al Contratista con fecha 05 de enero 2018; en tal sentido, no sólo basta anotar cualquier circunstancia, sino que tal circunstancia configure una causal que genere una modificación en el calendario actualizado de obra y, por tanto, una afectación en la ruta crítica de la obra; en esa línea, el Contratista tendría que haber acreditado que en la fecha de tal anotación (10 de enero de 2018) y no por el solo hecho de haber efectuado la consulta por correo electrónico al Coordinador de la obra e indicarlo cinco (05) días después en el Cuaderno de Obra.
- (iii) El Contratista no acreditó cuál sería la afectación de la ruta crítica; más aún si en la Valorización de Obra N° 19 se puede advertir que el Contratista ha ejecutado las partidas que señala como paralizadas, por tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber acreditado la afectación de la ruta crítica.
- (iv) De acuerdo al Cronograma Gantt Acelerado aprobado por la Entidad y vigente al 30 de enero de 2018, la partida 04.01.08.01 Artefacto p/adonar c/lamp 3x36w, contempla un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, la cual debió iniciarse el 18 diciembre de 2017 y la partida 04.01.08.02 Artefacto p/adonar c/lamp 2x36w, contempla un plazo de ejecución de cuatro (04) días calendario, la cual debió iniciarse el 25 diciembre de 2017; además que de acuerdo al Calendario Acelerado se verifica que la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado, contempla un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario, cuya fecha de inicio es 14 de septiembre de 2017, y habiendo el Contratista efectuado la consulta el 21 de septiembre de 2017, se evidencia que la consulta la efectuó de manera tardía; precisando que la consulta fue absuelta por la Entidad vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017 adjuntado el Memorándum N° 990-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, es decir dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, demostrándose así que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.
- (v) El Contratista en sus conclusiones precisa que ha incurrido en atrasos en la ejecución de la obra por la demora de la Entidad en definir la colocación de las luminarias lo cual conlleva a la paralización de las partidas de 04.01.08.01 Artefacto P/Adonar C/lamp 3x36W y 04.01.08.02 Artefacto P/Adonar C/Lamp. 2x36W; al respecto señaló que de acuerdo a la Valorización de Obra N° 19 correspondiente al mes de julio, se aprecia



que la partida 04.01.08.01 Artefacto P/Adosar C/lamp 3x36W tiene un saldo por ejecutar de 18.62% y la partida 04.01.08.02 Artefacto P/Adosar C/Lamp. 2x36W tiene un saldo por ejecutar de 21.43%, con lo cual se demuestra que dichas partidas no han estado paralizadas, por tanto, la cuantificación realizada por el Contratista no es la correcta.

- (vi) La causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en sus solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, Ampliación de Plazo Parcial N° 08 y Ampliación de Plazo Parcial N° 12, las mismas que fueron declaradas improcedentes a través de la Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 148-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respectivamente, las mismas que se refieren a la ubicación de la luminaria.
- (vii) Mediante Carta N° 121-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor comunicó que la ejecución de la obra al 03 de agosto de 2018, se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 98.25%, frente a un avance programado acumulado de 100%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, demostrándose que el atraso es atribuible al Contratista; requiriéndole en reiteradas oportunidades la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra, a través de los siguientes documentos: Oficio N° 3013-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de septiembre de 2017, Oficio N° 3509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de octubre de 2017, Oficio N° 4233-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2017, Oficio N° 815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de marzo de 2018, Oficio N° 1367-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de abril de 2018, y Oficio N° 2249-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de julio de 2018.

Que, mediante Memorándum N° 4580-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 655-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no demostró que sea ajeno a su voluntad el supuesto atraso y/o paralización; no demostró la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, no identificó cual es la fecha de inicio de causal que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";





Resolución Jefatural

Nº 208-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además que el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del



PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 655-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4580-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 268-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 117-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y el Informe N° 018-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

Lima, 15 AGO. 2018

OFICIO N° 2437 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 33491-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 208 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



Luzmila Huaylla Cori
Hora: 04:43 p.m.
N° Folios: 5

**INFORME N° 655-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 DEL CONTRATO N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 4580-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 268-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 117-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA.
d) Informe N° 018-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED.



Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Expediente N° 33491-2018.

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que de acuerdo al Expediente Técnico el Pabellón Inicial y de los niveles de todos los Pabellones, se indica que son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos; precisando que para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando; precisando que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso; por tanto señaló que es necesario e importante, en tal sentido, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó que el Supervisor evalúe la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra.
- 1.6 Mediante Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, y del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017.
- 1.7 A través del Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, adjuntado los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, Panel fotográfico.
- 1.8 A través del Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el Coordinador de Obra vía correo electrónico absolvió la consulta referente a la colocación de luminarias, precisando que la respuesta fue dada a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, señalando que dicho planteamiento no ocasionará ningún adicional, y que dicho pronunciamiento genera una controversia, por lo que, presenta su demanda arbitral; en tal sentido solicitará ampliación de plazo parcial, señalando como inicio de causal el 28 de diciembre de 2017.





- 1.9 Mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no es clara, situación que ocasiona que no se puedan ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal de la ampliación de plazo N° 02 teniéndose como fecha de inicio de causal el 05 de enero de 2018.
- 1.10 A través del Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que se encuentran pendientes de solución una serie de circunstancias que determinan la imposibilidad de culminar la ejecución de la obra, entre ellas, la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible terminar la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 cobertura de membrana 750grs. Traslucido; asimismo la indefinición de la manera en la que se deben ejecutar la instalación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial.
- 1.11 A través del Asiento N° 552 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de mayo de 2018, el Contratista reiteró al Supervisor la consulta de como colocar las luminarias en los aleros de los últimos niveles de todos los pabellones, toda vez que, la absolución dada por la Entidad, indicó colocarlo de forma colgante y no se tiene ninguna viga metálica donde apoyarla, al igual que en los interiores de aulas de últimos niveles; indicando que lo anotado es de pleno conocimiento del Supervisor, sin embargo hasta la fecha no define nada concreto; por lo que, paraliza las partidas por estas indefiniciones.
- 1.12 Mediante Asiento N° 616 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de junio de 2018, el Contratista manifestó que en la fecha recibió copia Memorándum N° 660-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 313-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, mediante la cual la Entidad define la colocación de luminarias en los pabellones de inicial, primaria y secundaria, adjuntando los planos modificados y firmados IE-04R, IE-11R y IE-06R, sin embargo no adjunta los planos firmados y modificados IE-15R, IE-16R y el IE-17R. Por lo tanto, solicitó al Supervisor alcanzarlo a la brevedad, para reiniciar la partida 04.01.08.01 y 04.01.08.02.
- 1.13 A través del Asiento N° 626 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de julio de 2018, el Contratista señaló que el motivo de la no ejecución de la partida 04.01.08.01 y 04.01.08.02 es porque la absolución dada por la Entidad mediante Memorándum N° 660-2018 está incompleta; por lo tanto, iniciará la culminación de las partidas mencionadas hasta tener toda la documentación solicitada.
- 1.14 Con Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el ingeniero electricista de la Entidad se apersonó a la obra, conjuntamente con el Supervisor, procediendo a verificar in situ, la absolución de la consulta N° 26, emitida por la Entidad mediante Informe N° 313-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, referido a la definición de la colocación de luminarias en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria y en los pabellones de inicial señalando que luego del recorrido por los ambientes, se procedió a la firma del Acta de Visita de Inspección de Obra, entregándose los planos firmados por el especialista, siendo estos los siguientes: IE-04R, IE-06R, IE-09R, IE-10R, IE-11R, IE-12R, IE-14R, IE-15R, IE-16R y IE-17R, planos que han sido modificados y corregidos en obra por el ingeniero electricista de la Entidad. Por lo tanto, dejó constancia que en





la fecha, finaliza la causal: demora de la entidad en definir la forma en que se deben colocar los aparatos de iluminación en los aleros de los últimos niveles, habiendo generado la paralización de la ejecución de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto para adosar c/lamp 3x36W y 04.01.08.02 Artefacto para adosar c/lamp 2x36W; generándose atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista que afectan directamente la ruta crítica del programa de ejecución de la obra desde el 05 de enero 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de las circunstancias, hasta el 09 de julio 2018 como final de las circunstancias para solicitar la ampliación de plazo.

- 1.15 Con Informe N° 018-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 24 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.
- 1.16 A través de la Carta N° 117-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 02 de agosto de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 072-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo la cuantificó indicando que el periodo comprendido durante la ocurrencia de la causal es desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 09 de julio de 2018; de lo cual fluye que la fecha 05 de diciembre de 2018 no es una cuantificación para el periodo comprendido durante la ocurrencia, debido a que intenta cuantificar con la fecha 05 de diciembre de 2018, fecha que aún no ocurre. Por lo queda demostrado que no ha cuantificado el periodo comprendido durante la ocurrencia, incumpliendo con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.17 Con Informe N° 268-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 13 de agosto de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente.
- 1.18 Mediante Memorándum N° 4580-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes





causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y ii) que el hecho que genera el atraso o modifique la ruta crítica.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Informe N° 018-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG/LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 24 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (85) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la demora por parte de la Entidad en definir la colocación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, por cuanto se interrumpió la ejecución de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w y 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w; cuantificando su solicitud desde el 05 de enero de 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de la circunstancia hasta el 09 de julio de 2018 (Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra), y señalando el periodo comprendido durante la ocurrencia de la causal desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 09 de julio de 2018.
- 3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 268-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por ciento ochenta y cinco (85) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente por las siguientes razones:

- (i) Que en la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista en la última página de su informe menciona que el periodo comprendido durante la ocurrencia de la causal es del 05 de diciembre de 2018 al 09 de julio de 2018; sin embargo, en su análisis





señala como inicio de causal el 05 de enero de 2018; situación que genera confusión para determinar la fecha de la ocurrencia de la causal; en consecuencia no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber identificado el inicio de la causal.

- (ii) Que en el hipotético caso negado que se considere el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de enero de 2018, como la anotación que da inicio a la causal, no acreditó que a partir de dicha fecha, se haya iniciado la afectación de la ruta crítica, sino por lo contrario, solo refiere que mediante correo electrónico de fecha 09 de enero 2018, su especialista eléctrico solicitó al Coordinador de Obra el Plano EI-11, señalando que no está adjunto al Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, informe alcanzado al Contratista con fecha 05 de enero 2018; en tal sentido, no sólo basta anotar cualquier circunstancia, sino que tal circunstancia configure una causal que genere una modificación en el calendario actualizado de obra y, por tanto, una afectación en la ruta crítica de la obra; en esa línea, el Contratista tendría que haber acreditado que en la fecha de tal anotación (10 de enero de 2018) y no por el solo hecho de haber efectuado la consulta por correo electrónico al Coordinador de la obra e indicarlo cinco (05) días después en el Cuaderno de Obra.
- (iii) El Contratista no acreditó cuál sería la afectación de la ruta crítica; más aún si en la Valorización de Obra N° 19 se puede advertir que el Contratista ha ejecutado las partidas que señala como paralizadas, por tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber acreditado la afectación de la ruta crítica.
- (iv) De acuerdo al Cronograma Gantt Acelerado aprobado por la Entidad y vigente al 30 de enero de 2018, la partida 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w, contempla un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, la cual debió iniciarse el 18 diciembre de 2017 y la partida 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w, contempla un plazo de ejecución de cuatro (04) días calendario, la cual debió iniciarse el 25 diciembre de 2017; además que de acuerdo al Calendario Acelerado se verifica que la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado, contempla un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario, cuya fecha de inicio es 14 de septiembre de 2017, y habiendo el Contratista efectuado la consulta el 21 de septiembre de 2017, se evidencia que la consulta la efectuó de manera tardía; precisando que la consulta fue absuelta por la Entidad vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017 adjuntado el Memorándum N° 990-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, es decir dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, demostrándose así que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.
- (v) El Contratista en sus conclusiones precisa que ha incurrido en atrasos en la ejecución de la obra por la demora de la Entidad en definir la colocación de las luminarias lo cual conlleva a la paralización de las partidas de 04.01.08.01 Artefacto P/Adosar C/lamp 3x36W y 04.01.08.02 Artefacto P/Adosar C/Lamp. 2x36W; al respecto señaló que de acuerdo a la Valorización de Obra N° 19 correspondiente al mes de julio, se aprecia que la partida 04.01.08.01 Artefacto P/Adosar C/lamp 3x36W tiene un saldo por ejecutar de 18.62% y la partida 04.01.08.02 Artefacto P/Adosar C/Lamp. 2x36W tiene un saldo por ejecutar de 21.43%, con lo cual se demuestra que dichas partidas no han estado paralizadas, por tanto, la cuantificación realizada por el Contratista no es la correcta.
- (vi) La causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en sus solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 02,



Ampliación de Plazo Parcial N° 08 y Ampliación de Plazo Parcial N° 12, las mismas que fueron declaradas improcedentes a través de la Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 148-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respectivamente, las mismas que se refieren a la ubicación de la luminaria.

- (vii) Mediante Carta N° 121-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor comunicó que la ejecución de la obra al 03 de agosto de 2018, se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 98.25%, frente a un avance programado acumulado de 100%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, demostrándose que el atraso es atribuible al Contratista; requiriéndole en reiteradas oportunidades la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra, a través de los siguientes documentos: Oficio N° 3013-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de septiembre de 2017, Oficio N° 3509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de octubre de 2017, Oficio N° 4233-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2017, Oficio N° 815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de marzo de 2018, Oficio N° 1367-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de abril de 2018, y Oficio N° 2249-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de julio de 2018.

- 3.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, solicitada por el Contratista por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura", toda vez que, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no demostró que sea ajeno a su voluntad el supuesto atraso y/o paralización; no demostró la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, no identificó cual es la fecha de inicio de causal que a su criterio determinen ampliación de plazo.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la pronunciarse sobre las ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que declare improcedente la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 15 de agosto de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 14 presentada por el Contratista por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, debe ser declarada improcedente.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 655-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 15 de agosto de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED